

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de la Universidad Autónoma de Tamaulipas una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Tampico, Tamaulipas.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”) mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 2 de octubre de 2020.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los *“Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue realizada a través del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a diversos artículos de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018. El 13 de diciembre de 2017, se publicó en el DOF el “Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018”, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/220318/241 de fecha 22 de marzo de 2018, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 3 de abril de 2018 (en lo sucesivo el “Programa Anual 2018”).

Sexto.- Otorgamiento del Título de Concesión Única. El Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/160616/318 en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 16 de junio de 2016, autorizó el otorgamiento de un Título de Concesión Única a favor de la Universidad Autónoma de Tamaulipas (en lo sucesivo la “UAT”), para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Séptimo.- Asignación de la frecuencia por parte de la UER. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018 notificado el 08 de junio de 2018 la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la UER, remitió entre otras la asignación de la frecuencia para la localidad objeto de la solicitud.

Octavo.- Solicitud de Concesión. Mediante escrito registrado con folio 41800 presentado ante el Instituto el 31 de agosto de 2018, el Ing. José Andrés Suárez Fernández, en su carácter de Rector, en nombre y representación de la UAT solicitó una concesión del espectro radioeléctrico de uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada en la localidad de Tampico, Tamaulipas, de conformidad con lo publicado en el Programa Anual 2018 (en lo sucesivo la “Solicitud de Concesión”).

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”), mediante el oficio IFT/223/UCS/2699/2018 notificado el 17 de octubre de 2018, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”) la opinión técnica sobre el otorgamiento de la Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).

Décimo.- Opinión Técnica de la Secretaría. La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante oficio 2.1-459/2018 del 29 de noviembre de 2018, remitió la opinión técnica a la Solicitud de Concesión, contenida en el diverso oficio número 1.-322 de 29 de noviembre de 2018, suscrito por el Subsecretario de Comunicaciones.

Décimo Primero.- Requerimiento de Información. La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la “DGCRAD”) adscrita a la UCS del Instituto, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0107/2019 notificado el 23 de enero de 2019, requirió a la UAT información complementaria en relación a la Solicitud de Concesión, lo anterior con objeto de que se encontrara debidamente integrada.

Décimo Segundo.- Atención al Requerimiento de Información. Mediante escrito registrado con folio 10852 presentado ante el Instituto el 05 de marzo de 2019, el Rector de la UAT, presentó la información y documentación adicional en cumplimiento al requerimiento a que se refiere el Antecedente que precede.

Décimo Tercero.- Alcance a la Solicitud de Concesión. Mediante escrito registrado con folio 11838 presentado ante el Instituto el 05 de mayo de 2021, el Rector de la UAT, presentó la actualización de información y documentación de la Solicitud de Concesión a que se refiere el Antecedente Octavo de la presente Resolución.

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, este Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”) y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión a quien compete, en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de Concesión para Uso Público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28, párrafos decimoséptimo y decimoctavo de la Constitución, establecen los tipos de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

[...]”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. [...]

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio. [...]*

(Énfasis añadido)

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:
[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]

(Énfasis añadido)

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de

frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;**
[...].”*

(Énfasis añadido)

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley, establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una Concesión Única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

*“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para **uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales,** conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las*

*concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.
[...]*

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley, indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

“Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

[...]

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

“Artículo 59. *El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

(Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, **dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.**

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]

(Énfasis añadido)

De la lectura del precepto legal anteriormente citado, se desprende que adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85, los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

[...]

II. *En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:*

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. *Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.*

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. *Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a)** *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de*

- frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
 - c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;
 - d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;
 - e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
 - f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]"

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado.

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto.** Descripción del proyecto y presentar una relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones, entre otras.
- b) **Justificación del Proyecto.** Detallar o especificar las atribuciones que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** Acreditar que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que

les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura.

Especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al último censo o conteo disponible.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2018 en su numeral 3.4, establece los periodos para la presentación de la Solicitud de Concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprendió del 20 al 31 de agosto de 2018, esto por tratarse de la localidad prevista en el numeral 16 del cuadro 2.2.2.3 denominado “FM-Uso Público” de dicho programa.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se puede advertir que ésta se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 86 de la Ley; es decir, en correspondencia con el segundo periodo establecido en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018. Esto es así, dado que la solicitud fue presentada el 31 de agosto de 2018, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el Antecedente Octavo de la presente Resolución.

En segundo lugar, debe mencionarse que del análisis efectuado a la información entregada por la UAT en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones se desprende que la Solicitud de Concesión contienen los siguientes datos:

1. Datos Generales del Interesado.

1.1 Identidad. La UAT se constituye como una corporación pública, con personalidad jurídica, gobierno autónomo y patrimonio libremente administrado, de conformidad con el artículo primero del Decreto XLII-156 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 11 de febrero de 1956, cuya última modificación fue publicada en el mismo medio el 2 de junio de 2017 (en lo sucesivo el “Decreto de creación”).

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se constituye la Universidad Autónoma de Tamaulipas, como una corporación pública, con personalidad jurídica, gobierno autónomo y competencia que la misma determina. Funcionará con las solas limitaciones que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y la Constitución General de la República.”

En cuanto a la personalidad de su representante legal, presentó junto con su Solicitud de Concesión, copia certificada ante fedatario público del instrumento público número 675 de fecha 11 de enero de 2018, mediante la cual se protocolizó el acta de asamblea de fecha 19 de septiembre de 2017, en donde se designó al Ing. José Andrés Suárez Fernández como Rector de la UAT para el periodo 2018-2021.

Al respecto, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.2 Domicilio en el territorio nacional. La UAT adjuntó a su Solicitud de Concesión, copia simple del recibo de suministro de luz, en el que consta el domicilio ubicado en el territorio nacional, asimismo señala el domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones ubicado en; Santa Margarita No. 108, despacho 101 A, Col. Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03100, con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.3 Correo electrónico y teléfono del interesado o de su representante. La UAT en su Solicitud de Concesión señaló el siguiente correo electrónico fcampuzano@grupoera.com asimismo indicó como su número telefónico el 5555989198, con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.4 Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la UAT adjunta copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave UAT670315518, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.5 Modalidad de uso. Al respecto, la UAT manifestó que desea llevar a cabo la operación de una frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda FM para uso público, en la población principal de Tampico, Tamaulipas. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en 3 fracción II y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2. Características Generales del Proyecto.

2.1 Descripción del Proyecto. La UAT manifestó que, derivado de las características geográficas de la Ciudad de Tampico, así como las cifras y reportes arrojados por la autoridad estadística federal, se considera necesario contar a la brevedad posible con un servicio de

radiodifusión que permita la unión, comunicación e información entre los habitantes. Y dadas las condiciones económicas por las que atraviesa dicha Ciudad, el servicio debe tener las características de gratuidad, accesibilidad e inmediatez.

Asimismo, preciso que la operación de la radiodifusora permite lograr los fines de la UAT de conformidad con el artículo 5 de su Estatuto Orgánico, los cuales son:

“

- I. Impartir educación para fomentar técnicos, artistas y profesionistas útiles a la sociedad con conciencia crítica, actividad reflexiva, participativa y con capacidad para aprender y adaptarse a diversas circunstancias;
- II. Organizar y realizar investigación, dentro de las ciencias sociales; las naturales; y las exactas procurando proyectarla sobre los problemas de la sociedad y su entorno; propiciando la aplicación de los conocimientos científicos en la solución de los problemas para mejorar las condiciones de la sociedad e intervenir a través de una función crítica;
- III. Divulgar la cultura, las ciencias y las manifestaciones artísticas por medio de la extensión y la difusión universitaria;
- IV. Orientar las funciones universitarias íntegramente al servicio de la sociedad, con conciencia humanista, esfuerzo solidario, sentido de pertenencia e identidad nacional por encima de cualquier interés ideológico o individual;
- V. Colaborar en lo general en el proceso de emancipación del ser humano para ser útil a la sociedad.

”

De la misma forma, la UAT exhibió copia simple de las facturas con folio 178, 1489 y 3522 mismas que acreditan la legal posesión de algunos equipos que emplearía para el inicio de operaciones de la estación de referencia, asimismo, la UAT presentó una proyección de 3 años respecto de los gastos operativos y de inversión, como se indican a continuación:

Gastos Totales	2019	2020	2021
Gastos Operativos	\$ 470,400	\$ 486,205	\$ 502,542
Nómina	\$ 1,367,110	\$ 1,435,466	\$ 1,507,239
Inversión en Equipos (Cotización Equipo Transmisor)	\$ 601,601		
Total	\$ 2,439,111	\$ 1,921,671	\$ 2,009,781

Adicionalmente la UAT en su escrito en Alcance a la Solicitud de Concesión referido en el antecedente Décimo Tercero de la presente resolución, presentó la cotización No. 468 de fecha 12 de abril de 2021 emitida por Medios Publicitarios e Investigación, S.A. de C.V., respecto de los elementos que deberán adquirir como lo son el transmisor y antena, entre otros, en la que se mencionan el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos, arrojando un monto total de \$1,665,118.09 (Un millón seiscientos sesenta y cinco mil ciento dieciocho pesos 09/100 M.N.).

Con lo cual, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2.2. Justificación del Proyecto. La UAT manifestó en su escrito de Atención al Requerimiento de Información que se describe en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, que derivado de las características geográficas de la Ciudad de Tampico, así como las cifras y reportes arrojados por la autoridad estadística federal, se considera necesario contar a la brevedad posible con un servicio de radiodifusión que permita la unión, comunicación e información entre los habitantes. Y dadas las condiciones económicas por las que atraviesa dicha Ciudad, el servicio debe tener las características de gratuidad, accesibilidad e inmediatez.

Asimismo, preciso que la operación de la radiodifusora permite lograr los fines de la Universidad Autónoma de Tamaulipas de conformidad con el artículo 5 de su Estatuto Orgánico, los cuales son:

“

- I. *Impartir educación para fomentar técnicos, artistas y profesionistas útiles a la sociedad con conciencia crítica, actividad reflexiva, participativa y con capacidad para aprender y adaptarse a diversas circunstancias;*
- II. *Organizar y realizar investigación, dentro de las ciencias sociales; las naturales; y las exactas procurando proyectarla sobre los problemas de la sociedad y su entorno; propiciando la aplicación de los conocimientos científicos en la solución de los problemas para mejorar las condiciones de la sociedad e intervenir a través de una función crítica;*
- III. *Divulgar la cultura, las ciencias y las manifestaciones artísticas por medio de la extensión y la difusión universitaria;*
- IV. *Orientar las funciones universitarias íntegramente al servicio de la sociedad, con conciencia humanista, esfuerzo solidario, sentido de pertenencia e identidad nacional por encima de cualquier interés ideológico o individual;*
- V. *Colaborar en lo general en el proceso de emancipación del ser humano para ser útil a la sociedad.*

”

Adicionalmente la UAT en su escrito en Alcance a la Solicitud de Concesión referido en el antecedente Décimo Tercero de la presente resolución, indicó que es una institución educativa que desde su creación ha buscado que sus alumnos reciban una formación integral, que fortalezca el vínculo entre el área académica, los deportes y el arte, además de una sólida cultura de valores, en ese sentido y tomando en cuenta los beneficios que se obtienen a través del servicio de radiodifusión sonora, la UAT tiene la intención de que tales características y valores que obtienen sus alumnos, se extiendan a la población en general, a través de un medio accesible y económico.

Aunado a lo anterior, la UAT manifestó que por medio de la concesión pretende establecer un puente que sirva como vínculo entre la población en general y la educación, la cultura y el deporte; debido a que dentro de los estudios realizados por la UAT, ha concluido que existen sectores de la población que desean acceder a servicios educativos, sin embargo, por sus condiciones de edad, económicas, sociales, de género, entre otras; consideran de manera estigmatizada que este tipo de servicios no son para ellos, por tal motivo la UAT considera pertinente hacer asequible al resto de la población y no de manera exclusiva para el alumnado.

Finalmente, la UAT indicó que el estrecho vínculo que existe entre los fines de la universidad establecidos en su artículo 5 de su Estatuto Orgánico y, el propósito de instalar y operar una estación de radio, lo cual justifica la concesión solicitada:

- “
1. *Permitirá ampliar el acceso a la educación para todos los radioescuchas, con la intención de que la sociedad tamaulipeca actúe con conciencia crítica y reflexiva, sea participativa y esté informada, con ganas de adquirir conocimientos.*
 2. *A través de la programación que se ha diseñado para difundir en la radiodifusora, se buscará orientar a la sociedad para la identificación de problemáticas y soluciones, acordes a la comunidad tamaulipeca, de tal manera que permitan mejorar sus condiciones culturales, sociales, educativas, recreativas, deportivas, entre otras.*
 3. *Logrará acercar a la audiencia a la cultura, la ciencia y las manifestaciones artísticas.*
 4. *Pretende hacer extensivo a la sociedad tamaulipeca en general, los principios con los que rige la Universidad, para generar conciencia humanista, esfuerzo solidario, sentido de pertenencia e identidad.*
 5. *Permitirá la difusión de actividades e información en general que permitan a los radioescuchas identificar su función y rol, en beneficio de la sociedad.*
 6. *La radiodifusora se considera como parte del programa de extensión y difusión universitaria.*
 7. *La difusión de los contenidos de la radiodifusora propiciará hacer más accesible la participación de la audiencia en actividades deportivas y de recreación que contribuyan al desarrollo armónico individual, con un impacto social.*
 8. *La información que se difunda fomentará la participación de la ciudadanía en los diferentes sectores sociales y productivos del Estado.*
 9. *Se pretende garantizar:*
 - a) *Libertad de expresión.*
 - b) *Derecho a la información.*
 - c) *Hacer del conocimiento de las audiencias, sus derechos y cómo hacerlos valer.*
 10. *Buscará generar en los radioescuchas, curiosidad e interés por acercarse a la cultura, la educación, los deportes y estar informados en temas del acontecer cotidiano.*
- ”

En razón de lo expuesto, esta autoridad estima que la información presentada por la UAT cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción III de la Ley y 3 fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.1. Capacidad Técnica. La UAT indicó que cuenta con los servicios de asistencia técnica directa del Ingeniero Ernesto Tamez Escamilla Perito en Telecomunicaciones acreditado por este Instituto Federal de Telecomunicaciones con número de registro IFT-P-0007-2017/247, al respecto adjunta a la Solicitud de Concesión su *Curriculum Vitae*, donde se describe su experiencia profesional como asesor, consultor, diseño e instalación de estaciones de radio, televisión y sistemas de telecomunicaciones, en colaboración con el Director de Radio UAT.

En consideración de esta autoridad, la UAT acredita el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.2. Capacidad Económica. La UAT a través del oficio RU-027-2021 de fecha 13 de abril de 2021 solicitó a la Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, que derivado de la actualización a la cotización No. 468 en donde se detallan los equipos e instrumento que requieren para llevar a cabo los trabajos de instalación de la radiodifusora y en su momento para el inicio de operaciones, solicitó una partida presupuestal por el monto requerido para la adquisición e instalación de los equipos e instrumentos por la cantidad de \$1,655,018.09 (un millón seiscientos cincuenta y cinco mil dieciocho pesos 09/100 M.N) para adquisición y \$232,000.00 (doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N) para trabajos de instalación y operación de prueba, dando un total de \$1,887,018.09 (un millón ochocientos ochenta y siete mil dieciocho pesos 09/100 M.N).

Asimismo, la Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas por medio del diverso con número 48, de fecha 16 de abril de 2021, informa que se están llevando a cabo todas las gestiones necesarias al interior de la universidad, para el efecto de que se asigne una partida presupuestal específica para la nueva radiodifusora que nos ocupa, con la finalidad y certeza de que cuando la autoridad competente otorgue el Título de Concesión a que haya lugar, se disponga de la totalidad de los recursos solicitados.

Por lo anterior se considera que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII; 3 fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.3. Capacidad Jurídica. La Universidad Autónoma de Tamaulipas acredita su capacidad jurídica en términos del Artículo Primero de la Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, creada mediante Decreto Número XLII-156 emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas, el cual señala:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se constituye la Universidad Autónoma de Tamaulipas, como una corporación pública, con personalidad jurídica, gobierno autónomo y competencia que la misma determina. Funcionará con las solas limitaciones que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y la Constitución General de la República.”

Así mismo, la UAT exhibió copia certificada ante fedatario público de la publicación en el periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha 11 de febrero de 1956, del Decreto por el cual se expide la Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y copia simple de su última modificación; con lo anterior esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.4. Capacidad Administrativa. La UAT indicó que cuenta con los procesos para la atención de las audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, así como los procesos administrativos de recursos humanos, recursos materiales y tecnológicos y financieros.

En la documentación presentada por la UAT se establece que el objetivo del proceso administrativo de atención a las audiencias, es satisfacer los derechos señalados en los artículos 256 al 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los lineamientos que en materia de derechos de las audiencias sean expedidos y el Código de Ética de la estación. Para ello las audiencias podrán ingresar en un plazo de 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa, sus quejas y sugerencias a través de un buzón físico ubicado en las instalaciones de la estación, o bien de manera electrónica al correo electrónico del Defensor de las Audiencias, así como por medio del portal de internet el cual incluye el formato accesible, adicionalmente las personas con capacidades diferentes lo podrán hacer vía telefónica, las quejas, observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos deberán contar con los siguientes datos:

Observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos:

- I. Nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico del interesado.
- II. Horario y/o referencia clara del contenido audiovisual materia del escrito.
- III. Descripción de la observación, sugerencia, petición o señalamiento.
- IV. Anexar copia de identificación del interesado.

Quejas

- I. Nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico del interesado.
- II. Nombre, horario y/o referencia clara del contenido.
- III. Descripción de la queja.
- IV. Derecho de las audiencias que se considera violado.
- V. Las pruebas que considere pertinentes el interesado.
- VI. Anexar copia de identificación del interesado.

El defensor de las audiencias analizará en un plazo no mayor a 24 horas si las quejas, observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos cuenta con los datos y especificaciones suficientes para dar trámite y puedan ser canalizadas a las áreas responsables de Radio UAT quienes cuentan con un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles para dar atención, para que el defensor de las audiencias pueda analizar, evaluar y determinar lo conducente, debiendo notificar a los interesados en un plazo no mayor a 20 (veinte) días a partir de la fecha de presentación de sus quejas, observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos, de igual forma se comunicará por escrito a las áreas responsables de Radio UAT para que realicen las acciones determinadas y se dé por concluida la atención.

Asimismo, la UAT presentó el proyecto de estructura aplicable a su organización y funcionamiento, dicha estructura cuenta con la Dirección de Radio UAT adscrita a la Secretaría de Extensión y Difusión, la cual será la encargada de administrar y operar la estación.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.5. Programa Inicial de cobertura. La UAT indicó a Tampico, Tamaulipas, como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con la localidad publicada en el Programa Anual 2018, con su respectiva clave geoestadística: 280380001 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ubicada en el Estado de Tamaulipas.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción V de la Ley, 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.6. Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. La UAT indicó que la fuente de financiamiento para la concesión solicitada sería a través de un presupuesto público, y al afecto la Secretaría de Finanzas de dicha universidad señaló que el presupuesto asignado para la Dirección de Radio UAT para el año 2019 fue de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y en lo que respecta al pago de nómina durante el mismo ejercicio fue de \$9,754,372.23 (nueve millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y dos pesos 23/100 M.N.). Asimismo, indicó a través del oficio con número 48, de fecha 16 de abril de 2021, informa que se están llevando a cabo todas las gestiones necesarias al interior de la universidad, para el efecto de que se asigne una partida presupuestal específica para la nueva radiodifusora que nos ocupa, con la finalidad y certeza de que cuando la autoridad competente otorgue el Título de Concesión a que haya lugar, se disponga de la totalidad de los recursos solicitados.

En adición a lo anterior, el interesado indicó que prevé implementar a futuro algunas de las fuentes de ingreso establecidas en el artículo 88 de la Ley, ya que actualmente operará sólo con el presupuesto público que le asigna la Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, lo anterior da cumplimiento a lo exigido por el artículo 8 fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Cuarto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. La Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se refiere a mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad en todo momento de la estación, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprime el carácter público a la concesión.

Para ello es indispensable que los medios públicos interesados en obtener concesiones de bandas de frecuencias para uso público, acrediten los mecanismos concretos que aseguren los principios rectores en materia de radiodifusión pública contenidos en el artículo 86 de la Ley i) la independencia editorial; ii) la autonomía de gestión financiera; iii) las garantías de participación ciudadana; iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; v) defensa de sus

contenidos; vi) opciones de financiamiento; vii) el pleno acceso a tecnologías y viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. En consecuencia, el interesado a través del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión correspondiente deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión a que se refieren los artículos anteriormente citados.

1. Análisis de los Mecanismos. Ahora bien, considerando la información y documentación ingresada a este Instituto a través de los documentos a los que se hace referencia en los Antecedentes Octavo y Décimo Segundo de la presente Resolución, referentes a la implementación de los objetivos a que se refiere el artículo 86 de la Ley, y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones se observa lo siguientes:

A. Conformación del Consejo Ciudadano. La UAT presentó la emisión de una convocatoria para conformar el Consejo Ciudadano, el cual sería integrado por cinco ciudadanos y tendría entre sus funciones el proponer criterios que aseguren la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de la emisora.

La convocatoria para conformar el Consejo Ciudadano, fue emitida por el Rector quedando abierta del 7 de abril al 9 de junio de 2017, de acuerdo a las siguientes bases:

"BASES

Primera.- Del Consejo Consultivo Ciudadano de Radio UAT

- a) *Será el órgano plural de representación social integrado por cinco ciudadanos residentes del Estado de Tamaulipas, uno fungirá como Presidente, otro como Secretario y tres Vocales.*
- b) *Los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano de Radio UAT, se constituyen a título honorífico y su integración no genera relación laboral con el medio de comunicación ni con la Universidad Autónoma de Tamaulipas, su actuación y participación será de carácter intransferible.*
- c) *Los Consejeros durarán en el cargo un año y podrán ser reelectos para un periodo más.*
- d) *Los Consejeros serán seleccionados por acuerdo de la Asamblea Universitaria a propuesta de la comisión que se forme para la valoración de los expedientes de los participantes en esta convocatoria pública.*
- e) *El Presidente, Secretario y Vocales, serán designados por la Asamblea Universitaria a partir del diagnóstico de la Comisión formada para este fin.*

Segunda.- De la Selección de los Consejeros

Requisitos:

- a) *Ser ciudadano mexicano con pleno uso de sus derechos ciudadanos.*
- b) *Ser residente del estado de Tamaulipas, por lo menos dos años previos al lanzamiento de la presente convocatoria.*
- c) *Tener conocimiento y/o experiencia (demostrada con documentos probatorios) en el ámbito de la comunicación, radiodifusión o en áreas que contribuyan al desempeño de su función.*

- d) *No laborar o haber laborado en la Universidad Autónoma de Tamaulipas dos años previos a su postulación.*
- e) *No ser funcionario de los poderes de la Unión, del Gobierno del Estado o Municipal.*
- f) *No pertenecer a partidos políticos o ser ministros de culto.*
- g) *No contar con antecedentes penales.*
Documentos:
- h) *Presentar copia simple de la credencial de elector.*
- i) *Presentar su acta de nacimiento.*
- j) *Presentar Currículo Vite y documentos probatorios.*
- k) *Fotografía tamaño infantil.*
- l) *Presentar comprobante de domicilio de no más de dos meses de antigüedad.*
- m) *Presentar declaración bajo protesta de decir verdad, de tener más de dos años de residir en la entidad.*
- n) *Presentar declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno.*
- o) *Carta de postulación con nombre completo, dirección, teléfono y correo electrónico y exposición de motivos para ser consejero de Radio Universidad Autónoma de Tamaulipas, con extensión máxima de dos cuartillas.*
- p) *Declaración en la que exprese su disponibilidad para ser considerado como Consejero.*
- q) *Declaración del candidato en la que manifieste su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.”*

En asamblea extraordinaria celebrada el 15 de junio de 2017 la autoridad máxima de la UAT creó la comisión dictaminadora, la cual sería encargada de evaluar los expedientes de los interesados a ocupar un cargo de consejero a título honorífico conforme a la establecido en la convocatoria.

Al respecto mediante el acta de fecha 22 de junio de 2017 emitida por la comisión dictaminadora, la cual indico que por unanimidad se determinó que el Consejo Ciudadano de Radio UAT quedaba conformado por:

- Alejandro Rosales Lugo como Presidente.
- Juana María Rodríguez Rodríguez como Secretaria.
- José Arturo Hernández como Primer Vocal.
- Cinthia Barrón Ruiz como Segundo Vocal.
- José Daniel Ávila Rivas Tercer Vocal.

Mediante acta de sesión de la H. Asamblea Universitaria de fecha 16 de agosto de 2017 es aprobado por unanimidad el dictamen emitido por la comisión dictaminadora, respecto de la conformación del Consejo Ciudadano de Radio UAT.

No se omite mencionar que la UAT presentó dicha documentación tendiente a cumplir el mecanismo de Participación Ciudadana y Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, no obstante, es claro que la información corresponde a la conformación del Consejo Ciudadano.

B. Independencia editorial. La UAT presentó copia certificada del Acuerdo por el que se determina la Estructura Orgánica de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

C. Autonomía de gestión financiera. La UAT presentó copia simple de su Ley Constitutiva y de su estatuto Orgánico de las cuales se desprende que la UAT es una corporación pública, con personalidad jurídica, gobierno autónomo y patrimonio libremente administrado, de conformidad con el artículo primero, sexto, séptimo de la Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

D. Garantías de participación ciudadana. La UAT presentó la siguiente documentación para la implementación de dicho mecanismo: la convocatoria para elegir el Consejo Consultivo Ciudadano, acta de sesión Extraordinaria de la H. Asamblea Universitaria del 15 de junio de 2017, dictamen final de la Comisión de la Asamblea Universitaria para la selección y conformación del Consejo Ciudadano, acta de sesión ordinaria de la H. Asamblea Universitaria del 16 de agosto de 2017 y publicación de la convocatoria; no obstante, la documentación corresponde a la conformación del Consejo Ciudadano misma que se detalla en el punto A de la presente Resolución.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. La UAT indicó que Radio UAT, se sujeta a las mismas disposiciones que corresponden en esta materia a las que está obligada la UAT de acuerdo a lo siguiente:

a) Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas:

“Artículo 6. Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad tiene las facultades siguientes:

I. ...

XI. Establecer los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas sobre sus resultados académicos y el ejercicio de los recursos públicos;

XII. ...

b) Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Autónoma de Tamaulipas.”

Mediante dicho reglamento y en términos de lo señalado en su Artículo 1°, se tiene el propósito de establecer los principios rectores, criterios, órganos y procedimientos institucionales que garanticen a toda persona la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de la Universidad, conforme al artículo 6 Constitucional, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así mismo, la UAT indicó que para dar cumplimiento a dicha normatividad creó la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien será la responsable de recibir, dar trámite y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública que posea la Universidad; al efecto ésta atenderá al principio general de máxima publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo será el vínculo entre los sujetos obligados de la UAT y el solicitante.

F. Defensa de sus contenidos. La UAT manifestó que cuenta con un Código de Ética el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Concesiones bajo el folio electrónico FER045615CO-104067 con número de inscripción 023235.

G. Opciones de financiamiento. La UAT señaló que en términos de lo establecido en el artículo 88 de la propia Ley que regula materia, esta casa de estudios, además de los que se establecen en el Capítulo Único de los Bienes que Constituyen el Patrimonio Universitario del Título Cuarto del Patrimonio del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, particularmente para la estación de radio que se solicita, prevé implementar a futuro una o más de las siguientes opciones de financiamiento:

I. Donativos en dinero o en especie hechos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, siempre que en este último caso provengan exclusivamente de organismos multilaterales y agencias de cooperación internacionales reconocidas por el orden jurídico nacional, las que en ningún caso podrán participar ni influir en el contenido de las transmisiones.

Cuando se trate de donativos en dinero deberán expedirse comprobantes fiscales que cumplan con las disposiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mientras que las donaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

II. Venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos de conformidad con su fin y objeto o servicios, acordes con su capacidad tanto legal como operativa sin que se encuentre comprendida la emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad;

III. Patrocinios;

IV. Proyectos de financiamiento y convenios de coinversión para la producción o difusión de contenidos afines a los objetivos del servicio, y

V. Convenios de coinversión con otras dependencias públicas para el mejor cumplimiento de sus fines de servicio público.

H. Pleno acceso a tecnologías. La UAT manifestó que de otorgarse la concesión, en atención a los avances tecnológicos que se observen en torno a la industria, a fin de mejorar la calidad y diversidad de los servicios de radio que se ofrecerán a la población; después de la conclusión de los trabajos de instalación, se solicitaría se autorice llevar a cabo las acciones correspondientes para llevar a cabo las transmisiones con el sistema IBOC, es decir, para operar de manera simultánea en modalidad analógica y modalidad digital, acceder a al multiprogramación, desarrollar aplicaciones móviles para acceder al contenido de las transmisiones de la radiodifusora.

I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. La UAT presentó la siguiente documentación para la implementación de dicho mecanismo: la convocatoria para elegir el Consejo Consultivo Ciudadano, acta de sesión Extraordinaria de la H. Asamblea Universitaria del 15 de junio de 2017, dictamen final de la Comisión de la Asamblea Universitaria para la selección y conformación del Consejo Ciudadano, acta de sesión ordinaria de la H. Asamblea Universitaria del 16 de agosto de 2017 y publicación de la convocatoria; no obstante, la documentación corresponde a la conformación del Consejo Ciudadano misma que se detalla en el punto A de la presente Resolución.

Derivado de lo anterior, se considera que la conformación e implementación de dicho Consejo como mecanismo es suficiente para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

2. Pago de Derechos. Ahora bien, para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, la UAT presentó junto con la Solicitud de Concesión el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificado con el número de factura 180007647 con fecha de emisión del 29 de agosto de 2018.

3. Opinión Técnica no Vinculante de la SCT. En relación con la opinión técnica a que se refiere el **Antecedente Décimo** de esta Resolución, la Secretaría consideró que en caso de que se otorgue la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público solicitada por la UAT, esa Secretaría sugirió establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2018.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión a través de la radio en la banda de Frecuencia Modulada.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad para la transmisión en Frecuencia Modulada fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente Décimo de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión de uso público es compatible con el objeto de la UAT, como quedó debidamente acreditado en el Considerando Tercero, punto 2.2 de la Presente Resolución, al establecer que la UAT pretende establecer un puente que sirva como vínculo entre la población en general y la educación, la cultura y el deporte.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfecho como se demostró en el Considerando Tercero, puntos 3.1, 3.4 y 3.6 de la presente Resolución.

4. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. La DGIEET adscrita a la UER del Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018 referido en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de la frecuencia 105.1 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda FM, en la localidad de Tampico, Tamaulipas, con clase de estación “A” y coordenadas de referencia L.N. 22°15’19” y L.O. 97°52’07”.

Quinto.- Concesiones para uso público. En razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución en relación con lo ordenado en el artículo 85 de la Ley; 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos del artículo 86 de la misma, por lo cual se procede el otorgamiento de una concesión para uso público.

En el caso concreto, para la presente Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley.

Cabe mencionar que no se considera procedente otorgar en este acto administrativo una Concesión Única para uso público a favor de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en virtud de que el 22 de febrero de 2017, el Instituto expidió a su favor el Título de Concesión Única para uso público para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 22 de febrero de 2017.

Sexto.- Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del título.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción I, 6, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de la **Universidad Autónoma de Tamaulipas** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, a través de la frecuencia **105.1 MHz** con distintivo de llamada **XHCPAZ-FM**, en la localidad de **Tampico, Tamaulipas**, para Uso Público con vigencia de 15 (quince) años, contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Dentro del plazo de 2 (dos) años contados a partir del día siguiente al de la notificación del título de concesión de espectro radioeléctrico otorgado en términos del Resolutivo Primero de la presente Resolución, la **Universidad Autónoma de Tamaulipas**, en términos del artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá cumplir con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Autónoma de Tamaulipas** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Quinto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificado y entregado al interesado.

**Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente***

**Javier Juárez Mojica
Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/260521/216, aprobada por unanimidad en lo general en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de mayo de 2021.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

